



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se le hace una cordial invitación a los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, a actualizar sus permisos de derechos de autor para el uso de obras musicales de cantautores y compositores nacionales y extranjeros en eventos y actos públicos**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a la cual se adhirieron Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, representante del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la
Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder
Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los
alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la
compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el
análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos
de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes
de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de
valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del
dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este
órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de
dictaminar en el periodo ordinario recientemente concluido, el cual por disposición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, asimismo, tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto realizar una invitación a los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, a actualizar sus permisos de Derechos de Autor para el uso de obras musicales de canta autores y compositores nacionales y extranjeros en eventos y actos públicos.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, otorgando prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Los derechos de autor están reconocidos en los siguientes convenios y tratados internacionales.

1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)

Este tratado establece la protección automática del derecho de autor sin necesidad de registro, y reconoce los derechos morales y patrimoniales de los autores.

2. Convenio de Roma (1961)

Reconoce los derechos conexos al derecho de autor, especialmente para intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS) – 1994

Incluido en el marco de la OMC, este acuerdo obliga a los países miembros a establecer normas mínimas de protección de derechos de autor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) - 1996

Este tratado complementa el Convenio de Berna en el entorno digital, reconociendo nuevos derechos como la distribución y comunicación pública por medios digitales.

5. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) – 1996

Este tratado protege los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas, especialmente en el entorno digital.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que en el inciso e), numeral 1 del artículo 15, reconoce el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, el cual se replica en el inciso e), numeral 1 del artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En nuestro país el derecho de autor se encuentra reconocido en el artículo 28, párrafo decimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, al disponer que no se considerarán monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras, implícitamente reconoce la protección a los derechos que las leyes concedan a éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe mencionar que el reconocimiento se da también a través de los artículos 1° y 133 de la Carta Magna, que integran al marco constitucional las disposiciones convencionales contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los que nuestro país es parte y de los cuales se hizo mención en párrafos anteriores.

Derivado del reconocimiento constitucional de tal derecho, se crea la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28, párrafo décimo constitucional en la materia, la cual en su artículo 1° dispone:

"Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o vídeo gramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los derechos de autor protegen una materia de carácter intangible: la idea creativa o artística. Esta protección se manifiesta en dos dimensiones: por un lado, en los derechos morales del autor, y por otro, en los derechos patrimoniales que derivan de la concreción o materialización de dicha idea en una obra. Esta obra puede adoptar diversas formas, como las literarias, musicales, pictóricas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cinematográficas, escultóricas, arquitectónicas, entre otras que, por su naturaleza, sean consideradas artísticas.

En este sentido, el autor es titular de una doble vertiente de derechos. Por una parte, los derechos patrimoniales, que le permiten obtener beneficios económicos a través de la explotación de su obra, como su reproducción, distribución, venta o concesión de licencias. Por otra parte, los derechos morales, que le otorgan la facultad de reivindicar la autoría (paternidad) de la obra, preservar su integridad, y oponerse a cualquier alteración, deformación o modificación que pudiera afectar su honor o reputación como creador.

Así, existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideran parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial; que tienen una naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución General, debiendo además acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

Con relación a ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia P./J. 102/2007 inherente al derecho a percibir regalías por la comunicación o transmisión pública de una obra, contenido en el artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, ha sostenido que esta vertiente patrimonial de los derechos de autor puede clasificarse en dos subtipos:

- *Derechos de explotación o patrimoniales (en estricto sentido), y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Otros derechos dentro de los que se encuentran los de simple remuneración –tal como el de regalías, previsto en el artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual constituye un incentivo económico de carácter irrenunciable, garantizado y previsto por el Estado en favor del autor de la obra o su causahabiente, que está constituido por un determinado porcentaje a cargo de quien comunica o transmite públicamente la obra por cualquier medio; derecho que, además, es distinto de las regalías mencionadas en los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor a que se refieren, por ejemplo, las contraprestaciones contractuales que el adquirente del derecho de explotación paga al autor como parte del importe de la transmisión de dicho derecho estipulado en el contrato respectivo.*

Al respecto el artículo 26 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor señala:

"Artículo 26 bis.- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones 11 y 111 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley."

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones 11 y 111 de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley."

En esta vertiente, la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 16 especifica que las formas mediante las cuales es posible hacer una obra del conocimiento público son:

- *La divulgación;*
- *La publicación;*
- *La comunicación pública;*
- *La ejecución o representación pública;*
- *La distribución al público; y*
- *La reproducción.*
- *La Ley de referencia, define la comunicación pública como: "[el] acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares."*
- *Comunicación pública que, a su vez, en términos del artículo 27 de la misma Ley Federal del Derecho de Autor, puede realizarse a través de:*
 - *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de obras literarias y artísticas;*
 - *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas; y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *El acceso público por medio de la telecomunicación.*

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el término de comunicación pública comprende todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a todo o parte de la obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.

En efecto dispuso que la comunicación se considera pública cuando tiene lugar en un ámbito que no es el familiar o el doméstico o, incluso en ese ámbito, si está conectada a una red de difusión de cualquier tipo. Además, destacó que tal comunicación comprende la ejecución pública directa o "en vivo", o indirecta mediante su fijación en algún soporte material como discos fonográficos, bandas magnéticas, exhibición pública de obras cinematográficas o audiovisuales, radiodifusión, comunicación pública por satélite y distribución por cable.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los autores tienen derecho a percibir una remuneración por la comunicación o transmisión pública de su obra, la cual tiene el carácter de ser irrenunciable, por lo que, aún frente a la transmisión de los derechos patrimoniales de la obra, su titular no pierde el derecho a percibir las regalías por la explotación pública de aquélla.

Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Federal de Derechos de Autor una "Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor."

Para tal efecto, es necesario observar que de conformidad con el artículo 49, fracción 11, del Código Municipal para Estado de Tamaulipas, los municipios tienen entre otras facultades y obligaciones:

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad; así como de justicia cívica.

Por su parte, en el Capítulo II DE LOS IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, en algunos artículos que a continuación se enuncian solo refiere a los impuestos que tendrán que pagar en ciertos supuestos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 101.- *Son objeto de este impuesto los ingresos por espectáculos públicos que se celebren dentro del territorio de los Municipios, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo. Para los efectos de este impuesto, se entiende:*

I.- Por espectáculo teatral, las representaciones de dramas, comedias, sainetes, conciertos, ópera, operetas, ballets, zarzuela, revistas y en general, la actuación personal de actores, músicos o artistas ante el público. Están comprendidos en este concepto, los espectáculos que se den en las carpas o circos.

II.- Por funciones deportivas, los encuentros de box o luchas profesionales, los juegos de pelota, en cualquier forma, las competencias o exhibiciones hípicas, corridas de toros o novilladas y otras similares.

III.- Que no se consideran espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que habitual u ocasionalmente organicen o administren espectáculos públicos.

ARTÍCULO 102-B.- *Los contribuyentes habituales u ocasionales no podrán iniciar la función en su espectáculo si no han pagado el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

impuesto correspondiente a la función del día o días anteriores. Los municipios del Estado a través de sus Tesorerías respectivas están facultados para suspender la función y para clausurar el local donde se celebre el espectáculo, en los casos en que no se pague el impuesto. La clausura se realizará sellando las puertas de acceso al local en que se celebre el espectáculo y tendrá el carácter de provisional.

La clausura sólo se levantará cuando se pague el impuesto y los accesorios causados.

Tomando en cuenta lo anterior, se advierte que la propia normativa establece toda una serie de facultades para los municipios en materia de espectáculos públicos, sin que en ninguno de ellos se deduzca el reconocimiento de los autores y compositores de percibir regalías por la ejecución, explotación y uso de sus obras musicales.

Esto es, deviene necesario que a través de dicha normativa, se incorpore como obligación de los solicitantes de licencias para espectáculos públicos, el que tengan que solicitar previamente a su ejecución, de la autorización respectiva de la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, para poder precisamente ejecutar o explotar cualquier forma de comunicar obras musicales.

Con lo anterior, se reconoce a nivel de la normatividad del Estado de Tamaulipas, el derecho de los autores y compositores de autorizar cualquier uso de sus obras musicales, con la consecuente remuneración derivado de ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hay que recordar que la sociedad está interesada en que se protejan los derechos humanos, y con la iniciativa de punto de acuerdo que se presenta a esa Soberanía, no solo se reconoce el derecho de autor, sino se da plena eficacia, pues atendiendo al pacto federal, quien es titular de un derecho de autor, tiene asegurado su pleno ejercicio.

Se destaca que quien realiza un espectáculo público en los cuales se ejecute o exploten obras musicales, les genera un lucro, incluso, se destaca que la autoridad municipal percibe contribuciones derivado de ello, sin que los creadores de obras se les retribuya por ello. Se trata de un claro reconocimiento a los autores y compositores en el Estado de Tamaulipas.

Por ello es de suma importancia otorgar plena garantía a los autores y cantautores nacionales e internacionales de retribuirles su esfuerzo, su ingenio y habilidad creativa.

A continuación se mencionan algunas entidades federativas que en su marco legal cuentan con disposiciones para el uso de obras musicales de canta autores y compositores nacionales y extranjeros en eventos y actos públicos.

Ciudad de México

Fracción VII del artículo 20 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

"Artículo 20.- El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y los interesados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor."

Estado de Sonora

Artículos 21, fracción VII y 26, fracción XII de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora.

"Artículo 21.- El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

VII.- Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor;

Artículo 26.- Los interesados en obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:

XII.- Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia.

Tamaulipas cuenta con un sector cultural significativo y una importante industria de eventos masivos (ferias, conciertos, palenques), donde se ha detectado reiteradamente el uso de música registrada sin licencias, por lo que muchos autores y compositores tanto nacionales como internacionales se ven desprotegidos ante estas prácticas.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Los promoventes manifiestan su preocupación respecto al cumplimiento y fortalecimiento de los mecanismos legales que garantizan el reconocimiento efectivo de los derechos patrimoniales y morales de los autores, artistas, intérpretes y demás creadores de obras literarias y artísticas, consideran que, si bien el marco normativo vigente en México ofrece una base sólida de protección, persisten prácticas y vacíos operativos que afectan la percepción de justicia y equidad en la explotación y remuneración por el uso de las obras protegidas, especialmente en lo concerniente a la comunicación pública y el pago de regalías,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por lo que se extiende una invitación a los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, para que actualicen sus permisos de derechos de autor para el uso de obras musicales de cantautores y compositores nacionales y extranjeros en eventos y actos públicos, con la finalidad de reforzar las garantías establecidas y fomentar una cultura de respeto a la propiedad intelectual como parte de los derechos humanos fundamentales.

El derecho de autor no es una concesión de un privilegio comercial, es un reconocimiento jurídico de origen constitucional e internacional, que encuentra sustento en diversos instrumentos que le confieren el carácter de derecho humano, tal como lo señala el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de observancia obligatoria para el Estado mexicano conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos artículos reconocen expresamente el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las obras de su autoría, lo que sitúa al derecho de autor dentro del catálogo de derechos humanos que deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades del Estado mexicano.

Además de lo anterior, señalan que en el plano constitucional, el artículo 28, párrafo décimo de la Carta Magna, establece que no constituyen monopolios los privilegios que por un tiempo limitado se conceden a autores y artistas para la producción de sus obras, este precepto, en conjunción con los artículos 1° y 133, robustece el fundamento jurídico que obliga a garantizar tanto los derechos patrimoniales como los morales de los creadores, como norma reglamentaria de dicho artículo constitucional, se expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cual en su artículo 1° reafirma su objeto de proteger a los autores y demás titulares de derechos en relación con sus obras e interpretaciones, reconociendo expresamente su naturaleza moral, patrimonial y cultural.

Mencionan, que incluso desde una perspectiva jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que los derechos de autor poseen una dimensión dual, por una parte, los derechos morales que vinculan al creador con su obra de forma indeleble e irrenunciable y por otra, los derechos patrimoniales, que permiten la obtención de beneficios económicos derivados del uso y explotación de la obra, así, la SCJN ha establecido que el derecho a la autoría y el derecho a la remuneración constituyen facetas inseparables del derecho humano a la propiedad intelectual, en su manifestación específica como protección a las creaciones intelectuales, dicha postura se ve reflejada en la tesis jurisprudencial P./J. 102/2007, en la que se determina que el derecho a percibir regalías por la comunicación pública de una obra es un derecho patrimonial irrenunciable e independiente del contrato que regule la explotación comercial de la misma.

Es importante señalar que, en el artículo 26 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor se establece el derecho irrenunciable del autor a recibir regalías por la comunicación o transmisión pública de sus obras, este derecho, busca garantizar una retribución económica justa al creador, cobra especial importancia ante el desarrollo de nuevas tecnologías y la digitalización de contenidos, que permiten el acceso masivo a obras protegidas sin un adecuado control de su uso, por tanto, se vuelve indispensable reforzar los mecanismos para que las regalías sean efectivamente cobradas y no diluidas por prácticas informales, omisiones regulatorias o falta de supervisión estatal, además este artículo impone obligaciones a quienes comunican públicamente las obras, al tiempo que otorga a los autores y sus sociedades de gestión colectiva la facultad de convenir tarifas o,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en su caso, someterse a las establecidas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), conforme al procedimiento previsto en el artículo 212 de la misma Ley.

Por otro lado, la Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 16, contempla diversas formas de hacer pública una obra, incluyendo la divulgación, reproducción, ejecución pública, comunicación pública, entre otras, de manera especial el concepto de comunicación pública, definido como el acto mediante el cual una obra se pone al alcance general por cualquier medio, ha sido ampliado por la Primera Sala de la SCJN, al considerar que dicha comunicación incluye tanto la ejecución directa como la indirecta, por ejemplo, la difusión por televisión, radio, internet o medios digitales, y que ésta debe entenderse como toda exposición que no se realice en un ámbito estrictamente doméstico o privado, bajo esta interpretación, se refuerza la obligación de las plataformas de medios, canales de distribución y exhibidores de respetar los derechos patrimoniales de los autores, particularmente en el ámbito digital.

Continúan manifestando, que en el contexto internacional, el derecho de autor ha sido objeto de protección mediante instrumentos fundamentales como el Convenio de Berna, el Convenio de Roma, los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación y Fonogramas, así como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, en lo que todos estos tratados reconocen expresamente los derechos de los autores a controlar el uso, explotación, reproducción y comunicación de sus obras, y obligan a los Estados firmantes como es el caso de México a implementar normativas internas que aseguren su cumplimiento, es por ello que la incorporación de estos tratados al bloque constitucional refuerza aún más la validez de las exigencias de los promoventes, y convierte su solicitud en una cuestión de observancia obligatoria por parte del Estado mexicano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La importancia de los derechos de autor radica en su papel fundamental para proteger y fomentar la creatividad humana, estas disposiciones legales garantizan que los autores de obras literarias, artísticas, científicas o tecnológicas tengan el reconocimiento y respaldo jurídico necesarios para explotar y defender su trabajo, ya que gracias a esta protección, los creadores tienen la libertad de desarrollar nuevas ideas con la seguridad de que sus obras no serán utilizadas sin autorización, lo cual fomenta un entorno de innovación y producción cultural constante.

Además, los derechos de autor protegen los intereses económicos del autor, además de sus derechos morales, lo que significa que el creador puede exigir que se reconozca su autoría, decidir cómo se divulgará su obra y oponerse a cualquier modificación que afecte su integridad o reputación, este reconocimiento tiene un alto valor simbólico y jurídico, ya que preserva la identidad del autor frente a posibles usos indebidos o tergiversaciones de su obra, fortaleciendo la relación entre el creador y su producción intelectual.

Desde el punto de vista económico, los derechos patrimoniales permiten al autor obtener beneficios derivados de la reproducción, distribución, venta o licencia de su obra, esta posibilidad de obtener remuneración justa por su trabajo incentiva a los creadores a seguir produciendo y permite que las industrias culturales, como el cine, la música, el diseño, la literatura o los videojuegos, se desarrollen de manera sostenible, es importante señalar que estas industrias generan empleos, inversión y aportan significativamente al Producto Interno Bruto de los países, especialmente en economías que se orientan al conocimiento y la creatividad.

Es importante recalcar que los derechos de autor contribuyen al enriquecimiento del acervo cultural y educativo de una nación, por lo que al proteger las obras,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

también se estimula su circulación en condiciones justas, permitiendo que el público acceda a una amplia diversidad de contenidos, lo que facilita la educación, la difusión del conocimiento, la apreciación estética y el diálogo cultural entre generaciones y regiones, además, a través de ciertas excepciones legales, como el uso con fines educativos o personales, se permite un uso equilibrado de las obras, protegiendo tanto los intereses del autor como el derecho de la sociedad a la cultura.

Finalmente, al garantizar que los autores se beneficien moral y materialmente de sus creaciones, se reconoce su contribución al desarrollo colectivo y se promueve una sociedad más equitativa, donde el talento y el esfuerzo creativo son justamente valorados, es por ello que en conjunto, los derechos de autor son una herramienta indispensable para fortalecer el Estado de derecho, proteger el patrimonio cultural y consolidar una economía basada en el conocimiento.

En virtud de lo anterior, la implementación de este tipo de estrategias permitirá respetar los derechos de autor, lo que significa valorar la creatividad, reconocer el esfuerzo de quienes enriquecen nuestro patrimonio cultural y contribuir a un entorno más equitativo donde la innovación y la expresión artística puedan florecer con pleno respaldo legal y social, para que los autores reciban el reconocimiento y la retribución que le corresponden por su contribución intelectual a la sociedad.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta y respetuosa invitación a los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, a actualizar sus permisos de Derecho de Autor para el uso de obras musicales de cantautores y compositores Nacionales y Extranjeros en eventos y actos públicos, con el fin de reforzar las garantías establecidas, además de fomentar una cultura de respeto a la propiedad intelectual como parte de los derechos humanos fundamentales de los autores, artistas, intérpretes y demás creadores de obras literarias y artísticas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición y se comunicará a los 43 Ayuntamientos de la entidad, para los efectos procedentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LE HACE UNA CORDIAL INVITACIÓN A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A ACTUALIZAR SUS PERMISOS DE DERECHOS DE AUTOR PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES DE CANTAUTORES Y COMPOSITORES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EVENTOS Y ACTOS PÚBLICOS.